

LEY 15/1973, de 19 de diciembre, de modificación de determinados artículos de la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre declaración de aptitud sobre el ascenso y ascensos en régimen ordinario de los Oficiales Generales y particulares Grupo Mando de Armas y sus asimilados de la Escala Activa del Ejército de Tierra.

Desde la entrada en vigor de la Ley doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, sobre declaración de aptitud para el ascenso y ascensos en régimen ordinario de los Oficiales Generales y particulares en el Grupo de Mando de Armas y sus asimilados de la Escala Activa del Ejército de Tierra, se han promulgado diversas disposiciones que afectan a la organización militar, a las situaciones del personal y a otros varios aspectos que no han podido ser contemplados por aquéllas.

Ello aconseja la modificación de determinados artículos de la mencionada Ley doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, manteniendo los principios fundamentales que la informaron, pero incluyendo dentro de la misma las modificaciones que se han establecido desde su entrada en vigor, así como las que la experiencia de su aplicación impone.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se suprime la expresión «Cuerpo de Estado Mayor», incluida en el penúltimo párrafo del artículo quinto de la Ley doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril.

Artículo segundo.—Se modifican los artículos trece y catorce de la mencionada Ley doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo trece.—El ascenso a la categoría de General de Brigada o asimilado se otorgará por Decreto entre los Coroneles que hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército. Para dicha inclusión serán condiciones indispensables: hallarse en el primer tercio de la respectiva Escala de Coroneles, haber obtenido la aptitud en el curso o pruebas establecidas al efecto y haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que se determina en el artículo quinto de la presente Ley. Además de estas condiciones, el Consejo Superior del Ejército considerará las circunstancias de todo orden que concurran en los interesados para decidir su inclusión en los cuadros de elección o la exclusión, en su caso.

Artículo catorce.—El ascenso a la categoría de General de División o asimilado y a la de Teniente General, se otorgará por Decreto entre los del empleo inferior inmediato respectivo que se encuentren en el primer tercio de la Escala, hayan cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y mando que se determina en el artículo quinto de la presente Ley y sean incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército, en atención a las circunstancias de todo orden que concurran en ellos.

Artículo tercero.—Se suprime la expresión «Cuerpo de Estado Mayor» en el párrafo primero del artículo dieciséis de la repetida Ley doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, y se sustituye por la de «disponible» la situación

de «A las órdenes del señor Ministro», señalada en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo cuarto.—Queda derogado el artículo octavo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno y cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones reglamentarias a fin de desarrollar la presente Ley.

Artículo sexto.—La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.»

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre plazo para sustituir los libros de reclamaciones en los servicios de transporte público por carretera.

A virtud de consultas elevadas a este Centro directivo sobre plazo para sustituir los libros de reclamaciones, hoy existentes, en los servicios de transporte público por carretera, por los que han de acomodarse al modelo obligatorio establecido por Resolución directiva de fecha 14 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de dicho mes, y para facilitar, al propio tiempo, el trabajo material a que dé lugar esas sustituciones, que en algunas Jefaturas Regionales alcanza un número de varias decenas de miles de libros, lo que aconseja conjugarlo con otras tareas, se considera muy conveniente señalar un plazo escalonado para efectuar esa operación, mediante la correspondiente Resolución ampliatoria.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto fijar un plazo improrrogable hasta 31 de diciembre de 1974 para que, escalonadamente, en la forma que determine cada Jefatura Regional, se verifiquen las sustituciones de libros de reclamaciones antiguos por los nuevos ajustados al modelo oficial que establece la citada Resolución directiva, conservando su validez durante ese plazo los antiguos libros de reclamaciones hasta que dentro del mismo se proceda a su sustitución. Cualquier nuevo libro que se presente a diligencia tendrá que acomodarse al modelo oficial.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos a los opositores aprobados procedentes de la convocatoria de 11 de julio de 1972.

Por Resolución de esta Dirección General, de 10 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado», número 191, de 10 de agosto último), se concedió un plazo de treinta días a los

opositores a ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, que figuraban relacionados en la propuesta elevada por el Tribunal de exámenes, de la convocatoria anunciada por Resolución de 11 de julio de 1972, para que presentaran la documentación correspondiente, lo que se ha efectuado por los opositores aprobados que se relacionan.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en virtud del Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, y en relación con el artículo 17, número 2, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos a los opositores aprobados que a continuación se expresan, colocados según el orden de la propuesta aprobada.